

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**



DECRETO EJECUTIVO No. 61
de 27 de Junio de 2024

Que reglamenta la Ley No.364 del 6 de febrero de 2023, sobre el derecho humano a la salud mental y su cobertura nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que de conformidad con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, le corresponde a la Dirección General de Salud Pública, las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control;

Que mediante el Decreto de Gabinete N° 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país; la cual se complementa con el Decreto Ejecutivo N° 75 de 27 de febrero de 1969, el cual señala que dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. El derecho a la salud está consagrado en tratados internacionales y regionales de derechos humanos entre los que destacan los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, que crean diversos dispositivos para su promoción y garantía;

Que la Ley N° 364 del 6 de febrero de 2023, desarrolla el derecho a la salud mental y garantiza su cobertura nacional, estableciendo en su artículo 14 que la misma debe ser reglamentada por el Órgano Ejecutivo;

Que mediante la Ley 364 del 6 de febrero de 2023, el Estado debe brindar los servicios de atención de salud mental públicos y gratuitos a toda persona que requiera tratamientos para su salud mental. Los centros de salud privados que brinden atención a personas con padecimientos mentales, conductuales y del neurodesarrollo no podrán negarse a prestar asistencia psicológica y médica a las personas que presenten una crisis de salud mental;

Que de igual modo, la Ley 364 del 6 de febrero de 2023 detalla en el contenido de sus artículos que las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles académicos, organizaciones gubernamentales y entidades públicas, planificarán y llevarán a cabo programas educativos que promuevan el bienestar mental, prevención del deterioro mental y sensibilización sobre las personas con problemas de salud mental y en proceso de rehabilitación, especialmente cuando se trate de niños y adolescentes;

Que el Ministerio de Salud y todas sus direcciones y dependencias, tienen como norte el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales, por lo cual su misión es reconocer y garantizar que todos los establecimientos de interés sanitario que estén bajo su competencia desarrollen actividades que sean seguras para la salud de la población, por lo que le corresponde mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector de salud;

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes, en consecuencia, con fundamento en todo lo antes expuesto;

DECRETA:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Finalidad.

La finalidad de este Decreto Ejecutivo es establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar la efectiva implementación y aplicación de la Ley N° 364 del 6 de febrero de 2023, a través de la reglamentación de los derechos, deberes, responsabilidades y roles de las personas con trastornos mentales, las entidades públicas, los proveedores de servicios de salud, y otros actores relevantes en el ámbito de la salud mental.

Artículo 2. Objetivos.

El presente Decreto Ejecutivo tiene los siguientes objetivos en concordancia con los establecidos en la Ley precitada:

1. Garantizar los derechos humanos de las personas con trastornos mentales.
2. Garantizar el derecho a la salud mental como un componente esencial de los derechos humanos.
3. Promover la salud mental y prevenir los trastornos mentales.
4. Asegurar que todas las personas, independientemente de su condición social, económica o geográfica, tengan acceso a servicios de salud mental de calidad.
5. Establecer estándares y regulaciones que aseguren la calidad, eficacia y seguridad de los servicios de atención de salud mental.
6. Prohibir las prácticas abusivas y discriminatorias en la atención de salud mental.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y se aplican en todo el territorio nacional. Se extienden a todas las personas, independientemente de su edad, género, origen étnico, condición socioeconómica, nacionalidad, religión, orientación sexual o estado de salud.



Las disposiciones del reglamento son de aplicación obligatoria para todas las instalaciones y otros proveedores que ofrecen servicios de salud mental, ya sea que operen en el ámbito público o privado.

Artículo 4. Glosario.

Para efectos de este Decreto Ejecutivo, además de los términos dispuestos en el artículo 3 de la Ley N° 364 de 6 de febrero de 2023, se establecen las siguientes definiciones:

1. Aislamiento: Método de intervención que se refiere a la práctica de separar a una persona de su entorno social y físico.
2. Asentimiento informado: Proceso similar al consentimiento informado, pero se aplica a los menores de edad que tienen la capacidad de comprender la información sobre un procedimiento médico y de tomar decisiones informadas, con la supervisión de un adulto responsable.
3. Certificado de buena salud mental: Documento oficial emitido por un profesional de la salud mental quien previa evaluación certifica que una persona no presenta ningún trastorno mental que pueda interferir con su capacidad para realizar una actividad o función específica.
4. Ciclo de gestión de riesgo de desastres: Enfoque sistemático que abarca diferentes etapas para identificar, evaluar y abordar los riesgos relacionados con los desastres con el objetivo de reducir el riesgo de desastres y mejorar la capacidad de las comunidades para responder a ellos.
5. Contención farmacológica: También conocida como restricción química o farmacológica, es la administración de medicación a una persona con el objetivo de controlar un comportamiento peligroso o disruptivo. Esta práctica se suele aplicar en situaciones de crisis psiquiátricas o agitación psicomotora grave, donde la integridad física de la persona o de quienes la rodean está en riesgo.
6. Crisis de salud mental: Situación o momento en la que una persona experimenta un deterioro significativo de su funcionamiento mental y que puede interferir con la capacidad de una persona para funcionar en la vida diaria. Las crisis de salud mental pueden ser causadas por una variedad de factores, como el estrés, la pérdida, el trauma o trastornos mentales.
7. Internamiento: Admisión de una persona en un hospital de salud mental, centro de tratamiento o instalación especializada para abordar trastornos mentales, con el fin de recibir tratamiento.
8. Padecimientos de salud mental: Condiciones que afectan el estado de ánimo, el pensamiento, el comportamiento, las emociones o el funcionamiento de una persona. Pueden ser causados por una variedad de factores, incluyendo factores genéticos, ambientales y biológicos. Pueden ser ocasionales o de larga duración.
9. Primera ayuda psicológica (PAP): También llamada Primeros Auxilios Psicológicos, se refiere a la asistencia inmediata y de apoyo emocional proporcionada por personas capacitadas para ayudar a aquellos que han experimentado eventos traumáticos, crisis o situaciones estresantes, con el objetivo de aliviar el malestar emocional y promover la estabilidad psicológica.
10. Rehabilitación en salud mental: Proceso integral destinado a ayudar a las personas que experimentan padecimientos de salud mental a alcanzar su máximo potencial funcional y mejorar su calidad de vida. Este enfoque se centra en la recuperación y el apoyo continuo para que los individuos afectados por trastornos mentales puedan participar plenamente en la sociedad y lograr un bienestar psicosocial.



11. Restricción mecánica: También conocida como contención física o mecánica, es el uso de cualquier método físico para controlar el comportamiento peligroso o disruptivo y limitar el movimiento de una persona. Es una intervención que implica el uso de dispositivos físicos para limitar la movilidad de una persona con el objetivo de prevenir daños a sí misma o a los demás.
12. Salud mental y apoyo psicosocial: Se refieren a una amplia gama de intervenciones y servicios diseñados para promover la salud mental y el bienestar psicosocial de las personas.
13. Servicios de atención de salud mental: Los servicios que se centran en la prestación de atención y tratamiento para personas que ya han sido diagnosticadas con trastornos mentales o que están experimentando problemas emocionales y psicológicos.
14. Servicios de Salud Mental: Son un conjunto amplio de intervenciones que se centran en la prevención, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en el ámbito de la salud mental.
15. Terapia electroconvulsiva (TEC): Procedimiento médico en el cual se administra electricidad de manera controlada al cerebro con el objetivo de tratar de manera segura y efectiva ciertos casos específicos de trastornos mentales.
16. Trastorno mental: Padecimiento de salud mental que se caracteriza por una alteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación de las emociones o el comportamiento de un individuo. Son diagnosticados por profesionales de la salud mental, utilizando criterios establecidos. Pueden ir asociados a la discapacidad funcional en otras áreas importantes.
17. Urgencia médico-psiquiátrica: Cuadro clínico caracterizado por una alteración en el pensamiento, en la percepción de la realidad, en el estado de ánimo o la conducta, que requiere atención inmediata ante la severidad de los síntomas y signos, o al riesgo para la integridad del paciente, de terceros o a la propiedad.

Capítulo II Derechos y Deberes

Artículo 5. Derechos fundamentales de las personas.

Se reconocen los siguientes derechos de todas las personas en el ámbito de la salud mental:

1. A ser tratadas con respeto y dignidad por todas las personas e instituciones con las que interactúen.
2. A no ser identificadas ni discriminadas por padecer o haber padecido un trastorno mental.
3. A la protección contra la estigmatización.
4. A acceder a su historial clínico y a recibir información completa, clara, veraz y oportuna sobre su salud mental.
5. A acceder a la atención integral, integrada, humanizada y oportuna bajo principios éticos y lineamientos profesionales.
6. A dar o retirar su consentimiento informado para cualquier procedimiento o tratamiento, incluyendo los ensayos clínicos y los tratamientos experimentales.
7. A acceder a información y educación sobre la salud en general.
8. A la confidencialidad de la información relacionada con su salud.
9. A participar activamente en decisiones sobre su atención y tratamiento.



10. A recibir tratamiento lo menos restrictivo posible, proporcionado por profesionales calificados.
11. A la privacidad, comunicación y visitas durante el período de internamiento u hospitalización, con la autorización para la presencia de personas no vinculadas directamente con la atención médica.
12. A ser trasladados en un vehículo adecuado, apropiado y seguro para ser conducidos a la instalación donde recibirán tratamiento.
13. A acceder al apoyo psicosocial integral para su inserción en la sociedad.
14. A recibir incapacidades laborales según condiciones establecidas por el profesional de salud tratante.
15. A conocer sus derechos y los mecanismos para su defensa.

Artículo 6. Derechos Integrales de las Personas con Trastornos Mentales.

Se reconocen los siguientes derechos integrales de las personas con trastornos mentales y/o discapacidad intelectual, psicosocial o cognitiva, considerando aspectos que van más allá del ámbito exclusivamente médico y/o clínico, para promover su bienestar integral e inclusión en la sociedad:

1. A ejercer los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como las libertades fundamentales consagradas en la Constitución de la República, de acuerdo con sus capacidades y normativas vigentes.
2. A la protección legal contra abusos, violencia, trato cruel, inhumano, degradante, explotación, prácticas coercitivas y tortura.
3. A acceder a los beneficios y servicios públicos incluyendo la vivienda, la salud, la alimentación y el transporte.
4. A la educación de calidad y a oportunidades laborales
5. A tener acceso a la justicia en igualdad de condiciones con otras personas.

Artículo 7. Deberes del Estado.

El Estado reconoce la salud mental como un derecho humano fundamental para toda persona, sin discriminación alguna, exigible de acuerdo con la Constitución Política de la República de Panamá y las normas internacionales. Para tales efectos el Estado tiene las siguientes obligaciones:

1. Fomentar las condiciones favorables para el desarrollo integral de todas las personas, a lo largo de todo el ciclo de vida.
2. Velar por el respeto a la dignidad y a los derechos de las personas que padecen trastornos mentales, reconociéndolas como sujetos de derecho y velando por su tratamiento justo y equitativo.
3. Promover la inclusión de las personas con trastornos mentales en todos los aspectos de la sociedad, al tiempo que se implementan medidas para prevenir y erradicar el estigma asociado a los padecimientos de salud mental.
4. Mejorar la disponibilidad y accesibilidad de servicios de salud mental integrales y de calidad.

Artículo 8. Deberes de las personas que reciben servicios de salud mental.

Las personas que reciben servicios de salud mental tienen las siguientes responsabilidades, de acuerdo con sus capacidades y limitaciones:

1. Participar activamente en su tratamiento y asumir la responsabilidad de su recuperación.



2. Respetar los derechos de los demás, incluso de quienes padezcan un trastorno mental.
3. Asistir puntual y responsablemente a sus citas médicas.
4. Ser honesto y transparente con los profesionales tratantes.
5. Comunicar cualquier problema o inquietud respecto a su tratamiento.
6. Los tutores o encargados de la persona con trastorno mental tienen la responsabilidad de velar por que cumpla con su tratamiento además de apoyarla en su proceso de recuperación.

Capítulo III De las Estrategias

Artículo 9. Plan Nacional de Salud Mental.

El Ministerio de Salud está encargado de desarrollar un plan nacional de salud mental que coordine de manera efectiva los esfuerzos, recursos, estrategias y acciones de diversos sectores con el objetivo de abordar integralmente los desafíos asociados con la salud mental, considerando no solo aspectos clínicos, sino también sociales, educativos, laborales y comunitarios.

En el marco del plan nacional de salud mental, se propondrán acciones específicas que podrían, entre otras, incluir:

1. Protección de los derechos de las personas con trastornos mentales.
2. Fortalecimiento de la atención primaria de salud mental como puerta de entrada al sistema de salud mental.
3. Promoción de la salud mental y prevención de los trastornos mentales, a través de la educación y la sensibilización.
4. Desarrollar políticas y programas que aseguren la cobertura y el acceso universal a servicios de salud mental adecuados y de calidad.
5. Desarrollo de la investigación en salud mental.

El Plan Nacional de Salud Mental debe ser revisado y actualizado periódicamente, con el fin de mantenerlo vigente y adaptado a las cambiantes necesidades de la población.

Artículo 10. Acceso universal a servicios de salud mental.

El Ministerio de Salud facilitará el acceso universal a los servicios de salud mental de calidad en todos los niveles de atención, tanto en términos geográficos como económicos. Para ello deberá:

1. Velar por la disponibilidad de servicios de salud mental accesibles, asequibles y culturalmente sensibles, para todas las personas en Panamá, sin discriminación, especialmente para aquellas en situación de vulnerabilidad.
2. Diseñar estrategias destinadas a lograr la universalidad de la atención y el tratamiento, con la posibilidad de implementar tarifas accesibles y, cuando sea necesario, ofrecer servicios de forma gratuita para evitar exclusiones basadas en limitaciones económicas.
3. Establecer estándares de calidad que fortalezcan la prestación de servicios de salud mental eficientes, eficaces, humanísticos y equitativos.

Artículo 11. Programas y servicios de salud mental.

El Estado debe facilitar el acceso a programas y servicios de salud mental, respetuosos de los derechos humanos, en todo el territorio nacional, que incluyan actividades de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación psicosocial.



Estos programas y servicios serán desarrollados por diversos sectores, bajo la supervisión y coordinación del Ministerio de Salud.

Capítulo IV
De la Promoción de la Salud Mental y la
Prevención de los Trastornos Mentales

Artículo 12. Acciones de promoción de la salud mental y prevención de los trastornos mentales.

El Ministerio de Salud promoverá la salud mental mediante acciones concretas consistentes en:

1. Fomentar la inclusión social y eliminar el estigma y la discriminación.
2. Prevenir la violencia como factor de riesgo para el desarrollo de trastornos mentales.
3. Desincentivar el consumo perjudicial de sustancias psicoactivas y otros comportamientos adictivos.
4. Capacitar y sensibilizar al personal de los servicios públicos para la detección, atención y contención de personas afectadas.
5. Promover la salud mental en entornos claves.
6. Identificar y abordar tempranamente los factores de riesgo y desarrollar programas de prevención.
7. Apoyar la investigación e innovación en salud mental.

Artículo 13. Red intersectorial de salud mental.

El Ministerio de Salud coordinará la constitución y fortalecimiento de una red intersectorial de salud mental. Esta red estará integrada por representantes de aquellos sectores que tienen un papel que desempeñar en la promoción de la salud mental y prevención de trastornos mentales, así como en la coordinación eficaz de la atención y tratamiento integral de los trastornos mentales en la población.

Artículo 14. Promoción de la salud mental en instituciones educativas.

El Ministerio de Educación promoverá el derecho a la educación inclusiva de las personas con trastornos mentales y velará por la protección contra la discriminación en planteles y centros educativos.

Las instituciones educativas, tanto públicas como privadas y en todos los niveles académicos, deberán implementar programas orientados a la sensibilización acerca de los temas relacionados con la salud mental, la promoción de la salud mental y el bienestar psicosocial dentro de la comunidad educativa, así como la prevención de trastornos mentales.

Artículo 15. Promoción de la Salud Mental en Entornos Laborales.

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social promoverá el derecho al trabajo y empleo digno y remunerado de las personas con trastornos mentales.

Las entidades públicas y las empresas privadas deberán promover activamente el bienestar psicosocial en los entornos laborales, a través de la implementación de programas que protejan la salud mental de los trabajadores. Estos programas deberán incluir, al menos, las siguientes acciones:

1. Educación para la salud mental.
2. Promoción de un entorno laboral saludable.



3. Identificación y atención temprana de los factores de riesgo.
4. Apoyo a los trabajadores con trastornos mentales.

Las entidades públicas y las empresas privadas deberán evaluar periódicamente sus programas de promoción de la salud mental en los entornos laborales para adaptarlos a las necesidades cambiantes de los trabajadores y asegurar su eficacia.

La supervisión del cumplimiento de estas disposiciones estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en coordinación con el Ministerio de Salud.

Capítulo V

De la Atención, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas con Trastornos Mentales

Artículo 16. Atención prehospitalaria para urgencias psiquiátricas o médicas.

El Estado facilitará el acceso a los servicios de atención prehospitalaria para las personas que presenten una urgencia médico-psiquiátrica, independientemente de su diagnóstico o condición. Con el fin de optimizar la calidad de este servicio, se implementarán estándares que deben abarcar los siguientes aspectos:

1. Ambulancias debidamente equipadas y acondicionadas.
2. Personal capacitado en la atención de urgencias médico-psiquiátricas.
3. La disponibilidad de equipos y medicamentos apropiados para tratar de manera efectiva estas urgencias.
4. Protocolos de atención para urgencias médico-psiquiátricas actualizados.

Artículo 17. Requisitos para las instalaciones que brindan servicios de atención de salud mental.

Toda instalación que brinde servicios de atención de salud mental deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Espacios físicos limpios, seguros, accesibles y acogedores, en los que se respete a integridad física y mental de las personas.
2. Personal de salud debidamente entrenado y facultado para brindar la atención de salud mental.
3. Herramientas y recursos necesarios para brindar la atención de salud mental de integral, oportuna y de calidad.
4. Acceso para personas con discapacidades y servicios sensibles a las necesidades específicas de estas personas.
5. En el caso de que aplique, servicios amigables para la atención de niños y adolescentes, con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia.

Artículo 18. Atención de urgencias psiquiátricas y crisis de salud mental.

Ninguna instalación pública o privada que brinde atención de urgencias podrá negarse a prestar la primera ayuda psicológica y/o atención médica necesaria a las personas que presenten una urgencia médico-psiquiátrica o crisis de salud mental.

Dicha asistencia durará hasta que el profesional tratante determine que el paciente ha superado la urgencia o crisis, se encuentra estable y/o hasta que sea trasladado a otra instalación de salud. Las personas que cuenten con los recursos económicos o cobertura de seguro privado podrán decidir el lugar de su preferencia para iniciar y continuar dicha atención.



Artículo 19. Protocolos para la atención.

El Ministerio de Salud, establecerá y supervisará los protocolos que determinen la atención prehospitalaria, hospitalización o internamiento involuntario, restricción mecánica y/o farmacológica e intervenciones como el aislamiento y la terapia electroconvulsiva.

Estos protocolos deberán respetar los derechos humanos de las personas con padecimientos de salud mental e incorporar las mejores prácticas y estándares en el tratamiento de estas personas. El uso de estas medidas deberá ser adecuado y proporcional, teniendo en cuenta las necesidades individuales de cada persona y el contexto en el que se encuentra.

Todas las instalaciones proveedoras de servicios de atención de salud mental, públicas y privadas, deberán cumplir con estos protocolos. Los protocolos deberán revisarse periódicamente para validar que sigan siendo relevantes y efectivos.

Artículo 20. Atención integral y humanizada para personas con trastornos mentales en instituciones de protección.

Las instituciones e instalaciones públicas y privadas, que brindan protección, albergue y cuidado a personas con trastornos mentales o en situación de vulnerabilidad, tienen la responsabilidad de proporcionar un entorno seguro, digno y acogedor. Este entorno debe fomentar la autonomía de las personas, promover su bienestar y velar por su seguridad física y emocional, protegiéndolas del abuso, la negligencia y la discriminación. Para ello deben contar con servicios integrales, proporcionados por un equipo multidisciplinario de profesionales las cuales deben incluir al menos atención médica y psicosocial.

Artículo 21. Atención de salud mental y apoyo psicosocial en situaciones de emergencias y desastres.

El Estado velará por la oportuna atención de salud mental y el apoyo psicosocial en situaciones de emergencias y desastres.

Para tales fines:

1. Establecerá un grupo técnico intersectorial, liderizado por el Ministerio de Salud, responsable de coordinar la respuesta efectiva en salud mental y apoyo psicosocial en situaciones de emergencias y desastres.
2. Desarrollará planes y programas específicos para el abordaje de salud mental y el apoyo psicosocial dentro del ciclo de la gestión de riesgo de desastres.
3. Destinará los recursos necesarios para la implementación de dichos planes y programas incluyendo recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 22. Acceso a los Servicios de Salud de la Caja de Seguro Social (CSS)

La Caja de Seguro Social (CSS) velará porque aquellos derechohabientes que tengan padecimientos de salud mental tengan acceso equitativo a los servicios y prestaciones con el propósito de proporcionar una atención integral en aspectos de seguridad social, atención médica y cualquier otro beneficio o programa.

La Caja de Seguro Social proporcionará en su cartera de servicios tanto la atención especializada de salud mental como el suministro de medicamentos necesarios para el tratamiento de trastornos mentales.



Artículo 23. Prestaciones económicas por inhabilitación laboral debido a trastornos mentales. Las personas que, debido a algún padecimiento de salud mental, se encuentren temporal o permanentemente inhabilitadas para desempeñar su profesión u oficio habitual, tienen derecho a acceder a las prestaciones económicas correspondientes. Este derecho se rige por las condiciones establecidas en las normas vigentes para los trabajadores.

Artículo 24. Regulación de la administración de tratamiento farmacológico y psicoterapéutico en personas con trastornos mentales.

El tratamiento farmacológico y/o psicoterapéutico en personas con trastornos mentales se administrará exclusivamente con el propósito de mejorar su salud mental y calidad de vida. En ningún caso deberá emplearse como sanción, castigo o para conveniencia de terceros, y estará sujeto a los principios de la medicina basada en la evidencia.

Artículo 25. Hospitalización o Internamiento.

La hospitalización o internamiento de una persona con trastorno mental sólo podrá realizarse con fines terapéuticos y únicamente cuando no haya otra alternativa terapéutica disponible.

Capítulo VI

Del Acceso y Confidencialidad de la Información del Paciente en Salud Mental

Artículo 26. Acceso a la Información.

La información sobre su salud mental y la psicoeducación a la que tiene derecho toda persona que recibe servicios de atención de salud mental, incluidos los menores de edad, debe ser proporcionada por un profesional idóneo y competente y adaptarse a las necesidades individuales de la persona. Esta información incluye, pero no se limita a sus derechos, factores condicionantes de su salud mental, diagnóstico, pronóstico, opciones de tratamiento y disponibilidad de servicios.

El derecho a acceder a la información sobre salud mental puede ser limitado en los siguientes casos:

- Cuando la persona haya expresado explícitamente su voluntad de no ser informada.
- Cuando la información pueda poner en riesgo la salud, la seguridad o los derechos de la persona o de terceros.

Artículo 27. Acceso al Historial Clínico.

Toda persona que reciba atención de salud mental ya sea en el ámbito público o privado, podrá solicitar y obtener una copia de su historial clínico en cualquier momento.

El profesional o la instalación de salud correspondiente deberá responder a la solicitud de acceso al historial clínico en un plazo razonable y definido.

La copia del historial clínico proporcionada contendrá información actualizada incluyendo, pero no limitándose a, diagnósticos, tratamientos, pronósticos, y cualquier otra información relevante para la comprensión integral de la condición y evolución del paciente.

El derecho de acceso del paciente al expediente clínico puede ejercerse también por representación, siempre que esté suficientemente acreditada.

Artículo 28. Acceso a la información sobre reclamos y trámites de pólizas de salud.



Las personas con trastornos mentales tienen el derecho fundamental de acceder a toda la información relacionada con sus trámites y reclamos de pólizas de salud.

Artículo 29. Protección de la Privacidad y Confidencialidad de la Información.

Los proveedores de servicios de salud mental, tanto públicos como privados, así como las empresas de seguro y corretaje de seguros, y aquellas personas cuyas funciones les otorgan acceso a la información médica y clínica de personas con trastornos mentales, tienen la obligación de respetar la privacidad y confidencialidad de toda la información clínica o médica relacionada con la salud, consultas, reclamos, trámites y expedientes médicos de sus pacientes o clientes con trastornos mentales.

La confidencialidad de la información relacionada con su salud solo puede ser vulnerada por motivos de salud pública, seguridad nacional, asuntos judiciales o para resguardar los derechos o intereses legítimos de terceros.

Artículo 30. Confidencialidad de la Información de salud mental de los menores de edad.

Toda información clínica o médica relacionada con la salud mental de los menores de edad debe ser manejada con la máxima confidencialidad y solo puede ser compartida con terceros previa obtención del asentimiento del menor o de sus padres o tutores legales.

Artículo 31. Excepciones a la confidencialidad de la información de salud mental.

La información sobre la salud mental de una persona solo puede ser compartida con terceros sin el consentimiento informado en los siguientes casos:

- Cuando sea necesario para proporcionar atención médica adecuada.
- Cuando sea necesario para proteger la salud o la seguridad de la persona o de terceros.
- Cuando sea necesario para cumplir con una orden judicial o una ley.

Artículo 32. Manejo de la información de pacientes que reciben servicios de salud mental ordenado por tribunales de justicia.

Cuando una persona reciba servicios de salud mental como condición establecida por algún tribunal, el proveedor de los servicios, institución o profesional podrá informar al personal autorizado del sistema de justicia únicamente aquella información que considere estrictamente necesaria para la supervisión requerida para el cumplimiento de la condición pautada por el tribunal.

Capítulo VII

Del Consentimiento Informado para la Atención de Salud Mental

Artículo 33. Consentimiento informado para procedimientos y tratamientos en personas con padecimientos de salud mental.

Ningún procedimiento o tratamiento, incluidos ensayos clínicos y tratamientos experimentales podrá ser administrado a una persona que padezca trastornos de salud mental y/o con discapacidad intelectual, psicosocial o cognitiva sin su consentimiento informado.

Artículo 34. Excepciones al consentimiento informado para procedimientos y/o tratamientos en personas con padecimientos de salud mental.



El consentimiento informado para procedimientos y/o tratamientos en personas con padecimientos de salud mental y/o con discapacidad intelectual, psicosocial o cognitiva no será necesario en los siguientes casos:

- Discapacidad intelectual, psicosocial o cognitiva severa.
- Alteraciones en el nivel de alerta y/o estado de consciencia.
- Cuando el tratamiento es urgente y necesario para salvar la vida o prevenir un daño grave a la salud de la persona.

Las excepciones al consentimiento informado son limitadas y deben interpretarse de manera restrictiva. Siempre se debe actuar en el mejor interés del paciente y se deben tomar todas las medidas posibles para proteger sus derechos.

Artículo 35. Consentimiento de los menores de edad.

Los menores de edad tienen derecho de otorgar su consentimiento o asentimiento informado para recibir servicios de salud mental, siempre y cuando sean capaces de comprender la información proporcionada y tomar decisiones.

En situaciones en las que el menor no sea capaz de dar su consentimiento o asentimientos, este deberá ser proporcionado por quienes ejerzan su representación legal, actuando en el mejor interés del menor y teniendo en cuenta su voluntad, necesidades y bienestar. El consentimiento o asentimiento informado debe ser documentado por escrito.

Capítulo VIII De las Prohibiciones

Artículo 36. Prohibiciones de prácticas abusivas en salud mental.

Quedan prohibidos en todo el territorio nacional:

1. La apertura y el funcionamiento de cualquier establecimiento público o privado que tenga como objetivo el disciplinamiento, control, encierro y en general, cualquier otra restricción y privación de libertad de las personas con trastornos mentales.
2. La atención a pacientes con padecimientos de salud mental a través de la tortura, el maltrato físico y/o mental y los tratos inhumanos y/o degradantes.
3. Cualquier practica que genere exclusión, aislamiento, alienación, pérdida de contacto social y afectación de las potencialidades individuales de las personas con trastornos mentales.

Artículo 37. Prohibición de la discriminación basada en la salud mental.

Queda prohibida la discriminación basada en la salud mental en todas las áreas, incluyendo empleo, educación y actividades públicas. Ninguna persona podrá ser excluida de oportunidades debido a un trastorno mental, a menos que existan razones objetivas y fundamentadas relacionadas con las responsabilidades específicas de la posición o actividad.

Artículo 38. Restricciones al acceso a la educación.

Se prohíbe a las escuelas y universidades, públicas o privadas, solicitar un certificado de buena salud mental como requisito para el acceso, permanencia o egreso de los estudiantes, salvo que el perfil del programa educativo en cuestión, formalmente determinado, requiera excluir la presencia de un trastorno mental.

Artículo 39. Restricciones al acceso al empleo.



Se prohíbe a los empleadores discriminar a las personas en el proceso de contratación, permanencia o ascenso en el empleo por motivos de salud mental.

Se permite a los empleadores, previo análisis objetivo y fundamentado, solicitar certificados de buena salud mental, realizado por un profesional de la salud mental calificado, exclusivamente en relación con puestos de trabajo específicos cuyo ejercicio requiera condiciones excepcionales de salud mental para proteger la seguridad del trabajador o de terceros.

Artículo 40. Prohibición de la discriminación por motivos de salud mental en la contratación de pólizas de seguro de vida o salud.

Las compañías de seguro no podrán discriminar a las personas con problemas de salud mental al considerar su elegibilidad para adquirir pólizas de seguro de vida y/o salud.

Con el propósito de cumplir con esta disposición, las compañías de seguros:

1. Deben realizar una evaluación individual de riesgos del solicitante, tomando en cuenta los factores de riesgo, la gravedad de su afección, el tratamiento que ha recibido, su adherencia al tratamiento, entre otras cosas. La evaluación debe ser realizada por un profesional de la salud mental idóneo.
2. No podrán rechazar la solicitud de una póliza de seguro por el simple hecho de que la persona padezca un trastorno de salud mental.
3. Deberán establecer las primas para una persona con trastorno mental de manera justa y equitativa tomando en consideración todos los factores relevantes, incluidos los riesgos asociados al trastorno mental, las necesidades de atención médica de la persona, la probabilidad de que la persona presente un reclamo de seguro, entre otros.
4. No deben imponer restricciones a la cobertura de seguros basadas únicamente en la existencia de un trastorno de salud mental a menos que existan razones objetivas y fundamentadas para hacerlo.
5. Deberán velar por que la atención de salud mental sea parte integral de la cobertura de los seguros privados y se brinde en todos los niveles de atención.

La Superintendencia de Seguros supervisará que las empresas que ofrecen pólizas de seguros de vida y/o salud cumplan y apliquen rigurosamente las disposiciones establecidas en este artículo, y desarrollará un programa de educación al público sobre la prohibición de la discriminación por motivos de salud mental en la contratación de pólizas de seguro de vida o salud.

Capítulo IX De las Disposiciones Finales

Artículo 41. Sanciones. Las sanciones por las faltas o infracciones de carácter administrativas causadas por las actuaciones de las personas naturales o jurídicas al presente Decreto Ejecutivo, se establecerán de conformidad con lo indicado en la Ley vigente o cualquier otra disposición de procedimiento administrativo en materia de salud pública.

Artículo 42. Vigencia.

El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N° 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo N° 75 de 27 de febrero de 1969, Ley N° 364 del 6 de febrero de 2023 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


LAURENTINO CORTIZO *CORTIZO*
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

